EXPEDIENTE: RR.SIP.0387/2013	Tomás Nasabi Sarete	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Álvaro Obregón		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, el siete de marzo de dos mil trece, y ordenarle que:

I. En relación con los requerimientos identificados con los numerales **3**, **5**, **6 en parte** (respecto de la fecha en la que se notificó la prevención), **7 en parte** (fundamento y fecha en que se notificó la ampliación), **9 en parte** (relación de los documentos públicos entregados al solicitante), **10 en parte** (recursos de revisión que fueron hechos de su conocimiento), **11 en parte** (recursos de revisión que fueron hechos de su conocimiento), **12** y **13**, ponga a disposición del particular copia simple de los documentos que contengan:

- Nombre del solicitante (**3**).
- A qué área administrativa de ese Ente Obligado se turnó para su respuesta (**5**).
- Si fuera el caso, la fecha en que se notificó la prevención (**6**).
- De actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la ley de la materia, fundamento y la fecha en que se notificó la ampliación (**7**).
- Relación de los documentos públicos entregados (**9**).
- La referencia de si con motivo de la respuesta, el solicitante presentó recurso de revisión (**10**).
- Estado procesal del recurso de revisión, en caso de que se haya presentado (**11**).
- De ser el caso, sentido de la resolución del recurso de revisión (transcribir los puntos resolutivos) (**12**).
- En caso de que la información solicitada haya sido declarada inexistente, reservada o confidencial, se transcriba el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó (**13**)

En caso de que los documentos referidos contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la ley de la materia, para proporcionar dicha información a través de versión pública eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, las cuales proporcionará previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, **debiendo dejar visibles los datos a través de los cuales el particular se pueda allegar de la información requerida.**

En caso de que por el volumen de la información se pueda obstaculizar el buen desempeño del Ente Obligado, de manera fundada y motivada se podrá conceder la consulta directa, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la información de acceso restringido, ofreciendo fechas y horarios suficientes para la realización de la misma.

II. Sobre los numerales **10** y **11**, con fundamento en el artículo 47, último párrafo de la ley de la materia, oriente al recurrente a la Oficina de Información Pública del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a efecto de que se pronuncie sobre las solicitudes presentadas en el periodo comprendido entre el uno y treinta y uno de agosto de dos mil doce y de las que no tiene conocimiento la Delegación sobre la presentación de algún recurso de revisión, debiendo proporcionarle para tal efecto sus datos de ubicación y contacto.

III. En relación con el numeral **9**, en lo que corresponde a la remisión de los documentos o información que fue entregada de forma electrónica en la atención a las solicitudes de acceso a la información que fueron presentadas a la Delegación del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, proporcione al particular a través del correo electrónico señalado en su solicitud de información y de acuerdo con los datos previstos en el Reporte Estadístico de Solicitudes de Información que presenta ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal de dos mil doce obtenido del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), todas y cada una de las respuestas y documentos adjuntos, que hayan sido enviados a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* o por correo electrónico.

Asimismo, deberá salvaguardar en el caso de dicha información, los datos o partes de los documentos que contengan información de carácter confidencial a través de resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia cumpliendo con las formalidades exigidas por los artículos 50 y 61, fracción XI de la ley de la materia, supuesto en que deberá proporcionar en todo caso versión pública de la información, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0387/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Tomás Nasabi Sarete, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiuno de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0401000035713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Requiero un informe detallado relacionado al ingreso, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante este ente obligado. El periodo requerido es el correspondiente al 1 de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2012.*
>
> *La información que requiero es la siguiente:*
>
> *1. Fecha de Ingreso;*
> *2. Folio de Registro;*
> *3. Nombre del solicitante;*
> *4. Detalle de Información Solicitada (Transcribir la solicitud de información tal y como fue presentada);*
> *5. Informar a que área Administrativa de ese ente obligado se le turno para su respuesta;*
> *6. Informar, si fuera el caso, si la OIP comunicó al solicitante de alguna prevención, señalando la fecha en que fue formulada;*
> *7. En caso de actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la Ley en la materia, informar el fundamento y motivación esgrimido ante el solicitante y la fecha en que fue noticiada dicha ampliación;*
> *8. Informar sobre la fecha en que finalmente es entregada la información solicitada o se responde por parte de la OIP a la solicitud ingresada;*

9. informar del contenido de la respuesta a la solicitud ingresada (Es decir, relacionar los documentos públicos entregados, y si estos fueron entregados de forma electrónica, ADJUNTARLOS);
10. Informar si, con motivo de la respuesta, el solicitante presentó Recurso de Revisión;
11. Informar del Estado procesal del Recurso de Revisión, en caso de que se hubiese presentado;
12. Informar, de actualizarse la hipótesis, el sentido de la resolución del Recurso de Revisión. (Transcribir los puntos resolutivos);
13. En caso de que la información solicitada fue declarada inexistente, reservada o confidencial, transcribir el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó.

TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA DEBERÁ ESTAR EN UNA HOJA DE EXCEL, DONDE CADA UNO DE LOS NUMERALES REFERIDOS CORRESPONDE A UNA COLUMNA." (sic)

II. El siete de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante un oficio sin número de la misma fecha, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

"… le remito el Reporte Estadístico de Solicitudes de Información que es presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ***sírvase ver archivo adjunto denominado "35713 y 358 Informe IP 4toT2012,zip"****, mismo que contiene Folio, Fecha de presentación de la solicitud, Medio por el que se presentó la solicitud, Información objeto de la solicitud, No de preguntas que comprende la solicitud, Temática de la información requerida, Área de interés del Solicitante, La información solicitada fue de oficio, Estado en que se encontraba la solicitud al finalizar el trimestre, ¿Se previno al solicitante antes de tramitar y atender esta solicitud?, Fecha en la que el solicitante atendió la prevención/Sólo solicitudes "Tramitadas y atendidas" y que hayan sido "Prevenidas", ¿Se notificó al solicitante ampliación de plazo para entregar la información?, Modalidad de repuesta; por lo cual se le hace entrega de la información en el estado en que se encuentra con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal…*

Asimismo, al respecto de las respuesta emitidas a las solicitudes de información pública, se le sugiere consultar la información disponible a través del Sistema de Solicitudes de Información del Distrito Federal (INFOMEXDF) específicamente en el apartado en que se menciona "Consulto aquí los solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otros personas o través del Sistema de Información Electrónico Infomex, da clic aqui" (sic), para lo cual se le proporciona el siguiente vínculo para realizar dicha consulta:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx

De igual forma, al respecto de los recursos de revisión, le informo que en el portal del INFODF se encuentra disponible la información estadística sobre los recursos de revisión, en donde se identifique el Ente Obligado recurrido, el sentido de la resolución y el cumplimiento de las mismas, así como las resoluciones que se emitan, para lo cual se le proporciona el siguiente vínculo para realizar dicha consulta:

http://www.infodf.org.mx/web/index.php?option=com_content&task=view&id=148&Itemid=209

Todo en razón de que esta Oficina de Información Pública no cuenta con la información exactamente en los términos que usted requiere, y el procesamiento de la misma conllevaría el proceso de una gran cantidad de información obstaculizando así el buen desempeño de esta Coordinación; por lo cual se pone a su disposición para su Consulta Directa en esta Coordinación de Transparencia e Información Pública el día miércoles 13 de marzo de 2013 en un horario de 12:00 a 14:30 horas, ubicada en calle 10 s/n esq. Canario, Col. Tolteca; conforme a lo establecido en los artículos 4 fracción I, 54, 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en los artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal…

De acuerdo con lo señalado en su solicitud, se hace entrega de la información requerida a través del medio que designó para tal efecto.
…" (sic)

Adjunto a lo anterior, el Ente Obligado proporcionó la digitalización del Formato de captura de datos de Solicitudes de Información Pública, que contiene veintinueve columnas con los siguientes rubros:

A. **Folio.**

B. **Fecha de presentación de la solicitud**.

C. Medio por el que se presentó la solicitud.

D. **Información objeto de la solicitud** (Protegiendo en todo momento los datos personales).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

E. Número de preguntas que comprende la solicitud.

F. Temática de la información requerida.

F1. Área de interés del solicitante.

G. Si la información solicitada fue de oficio.

H. Estado en que se encontraba la solicitud al finalizar el trimestre.

I. **Si se previno al solicitante**.

I1. Fecha en que el solicitante atendió la prevención.

J. **Si se notificó al particular una ampliación del plazo para la entrega de la información**.

K. **Modalidad de respuesta**.

L1. Total de entes obligados a los que se turnó la solicitud.

L2. Ente Obligado al que se turnó la solicitud.

M. Si se entregó o envió por algún medio la información al solicitante.

N. Si se requirió al solicitante algún monto por concepto de costos de reproducción.

O. Monto total requerido por concepto de reproducción.

P. **Medio por el que se puso a disposición la información solicitada**.

Q. **Fecha en que se notificó la respuesta** o se turnó la solicitud.

R. **Medio por el que se notificó la respuesta**.

S. Días hábiles transcurridos entre la recepción de la solicitud y la notificación de respuesta.

T. Número de servidores públicos directamente involucrados en la respuesta de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

U. Sexo del solicitante.

V. Edad del solicitante.

W. Ocupación del solicitante.

X. Escolaridad del solicitante.

Y. Estado de la República Mexicana o país que corresponde a la dirección que registró el solicitante.

Z. Observaciones.

III. El ocho de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que el Ente Obligado transgredió su derecho de acceso a la información pública, al negar la existencia de uno o varios archivos electrónicos que haya elaborado, y no el *INFODF*, donde capturara, analizara y procesara las solitudes de información presentadas por los ciudadanos, desde su inicio hasta su conclusión, siendo una obligación legal establecida de forma explícita en las fracciones I, II, III, IV y V, además del último párrafo, del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Por lo tanto, si la Oficina de Información Pública refirió que no contaba con el procesamiento de la información requerida, estaba reconociendo una falta a las obligaciones referidas, y debía ser investigado por los Órganos de Control Interno para aplicar las sanciones correspondientes a los servidores públicos responsables.

Lo anterior porque con independencia del seguimiento que realizaba el *INFODF*, cada uno de los entes obligados tenía como responsabilidad cumplir con las obligaciones de registro y control que señalaba la ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, todo el proceso relacionado con la recepción, registro, trámite, seguimiento, respuesta, revisión y conclusión de las solicitudes de información ingresadas por los ciudadanos, privilegiaban la utilización de medios informáticos y digitales (incluidas aquellas que eran formuladas de forma verbal), por lo que resultaba insostenible el argumento del Ente Obligado para otorgar el acceso a la información en la modalidad solicitada.

IV. El quince de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para que expresara de manera clara y precisa los agravios que le causaba el acto impugnado, mismos que deberían guardar relación con la respuesta emitida por el Ente Obligado, asimismo, debía indicar la información que le entregaron y la que no.

V. El uno de abril de dos mil trece, el particular desahogó la prevención que le formuló este Instituto manifestando que el Ente Obligado le proporcionó dos archivos electrónicos, en uno de ellos informó que algunos de los datos requeridos estaban a disposición del solicitante en consulta directa, y el segundo contenía un fragmento de un informe del *INFODF*, transgrediendo y limitando su derecho de acceder a la información pública por las siguientes razones:

1. Entregó información distinta a la solicitada.
2. La información proporcionada estaba incompleta.
3. Negó la existencia de información que estaba obligado a procesar y resguardar.
4. Pretendió desahogar el requerimiento poniendo a disposición del solicitante parte de la información en un medio distinto al solicitado, argumentando su falta de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

procesamiento, cuando procesar y sistematizar la información, era obligatorio para la Oficina de Información Pública.

V. El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0401000035713.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VI. Mediante acuerdo del veintitrés de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado para que rindiera el informe de ley que le fue requerido, sin que lo hiciera, motivo por el cual se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo anterior, en razón de que se actualizó la hipótesis normativa del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente, el cual sería de veinte días hábiles.

VII. El veinticinco de abril de dos mil trece, mediante el oficio DAO/JOJD/DAC/CTIP/584/2013 del veinticuatro de abril de dos mil trece, el Ente recurrido pretendió rendir su informe de ley fuera del plazo otorgado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Mediante acuerdo del treinta de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado pretendiendo rendir su informe de ley, ordenando que se hiciera de su conocimiento que mediante acuerdo del veintitrés de abril de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo que le fue otorgado y se declaró precluído su derecho para tal efecto, asimismo, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. En la solicitud de información que dio lugar al presente recurso de revisión, el particular requirió en medio electrónico, un informe detallado relacionado con el ingreso, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante la Delegación, del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, en una hoja de *Excel* que contuviera las siguientes columnas:

1. Fecha de ingreso.
2. Folio de registro.
3. Nombre del solicitante.
4. Detalle de información solicitada (trascribir solicitud de información tal y como fue presentada).
5. Informar a qué área administrativa se turnó la solicitud para su respuesta.
6. De ser el caso, informar si la Oficina de Información Pública comunicó al solicitante alguna prevención, señalar fecha en que se notificó la prevención.
7. De actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, indicar la fundamentación y motivación esgrimida ante el solicitante y la fecha en que se notificó la ampliación.
8. Fecha en que finalmente es entregada la información solicitada o la Oficina de Información Pública del Distrito Federal responde la solicitud de información.
9. Informar del contenido de la respuesta a la solicitud ingresada (relacionar los documentos públicos entregados, y si estos fueron entregados de forma electrónica adjuntarlos).
10. Informar si con motivo de la respuesta el solicitante presentó recurso de revisión.
11. De haberse presentado recurso de revisión, informar su estado procesal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

12. Informar el sentido de la resolución del recurso de revisión (Transcribir los puntos resolutivos).

13. En caso de que la información solicitada fue declarada inexistente, reservada o confidencial, transcribir el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó.

En respuesta, en Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado proporcionó al particular el Reporte Estadístico de Solicitudes de Información que presenta ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y contiene los siguientes datos:

A. **Folio.**

B. **Fecha de presentación de la solicitud**.

C. Medio por el que se presentó la solicitud.

D. **Información objeto de la solicitud** (Protegiendo en todo momento los datos personales).

E. Número de preguntas que comprende la solicitud.

F. Temática de la información requerida.

F1. Área de interés del solicitante.

G. Si la información solicitada fue de oficio.

H. Estado en que se encontraba la solicitud al finalizar el trimestre.

I. **Si se previno al solicitante**.

I1. Fecha en que el solicitante atendió la prevención.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

J. **Si se notificó al particular una ampliación del plazo para la entrega de la información**.

K. **Modalidad de respuesta**.

L1. Total de entes obligados a los que se turnó la solicitud.

L2. Ente Obligado al que se turnó la solicitud.

M. Si se entregó o envió por algún medio la información al solicitante.

N. Si se requirió al solicitante algún monto por concepto de costos de reproducción.

O. Monto total requerido por concepto de reproducción.

P. **Medio por el que se puso a disposición la información solicitada**.

Q. **Fecha en que se notificó la respuesta** o se turnó la solicitud.

R. **Medio por el que se notificó la respuesta**.

S. Días hábiles transcurridos entre la recepción de la solicitud y la notificación de respuesta.

T. Número de servidores públicos directamente involucrados en la respuesta de la solicitud.

U. Sexo del solicitante.

V. Edad del solicitante.

W. Ocupación del solicitante.

X. Escolaridad del solicitante.

Y. Estado de la República Mexicana o país que corresponde a la dirección que registró el solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Z. Observaciones.

- Respecto de las respuestas emitidas a las solicitudes de información sugirió al particular que consultara la información a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, específicamente en el apartado *"Consulto aquí las solicitudes de información y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónico Infomex, da clic aquí"*, para lo cual proporcionó el vínculo electrónico del portal del referido sistema.

- Sobre los recursos de revisión, informó que en el portal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal se encontraba disponible la información estadística sobre los recursos de revisión, donde se identificaba el Ente recurrido, sentido de la resolución y cumplimiento de las mismas, así como las resoluciones que se emitían, y proporcionó el vínculo para realizar la consulta.

- La Oficina de Información Pública no contaba con la información exactamente en los términos en que la requirió el particular, y su procesamiento obstaculizaría el buen desempeño de la Coordinación, por tal motivo, la puso a disposición para su **consulta directa** en la Coordinación de Transparencia e Información Pública el miércoles trece de marzo de dos mil trece, en un horario de doce a catorce treinta horas, en calle 10 s/n esquina Canario, Colonia Tolteca. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, fracción I, 54, 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en los artículos 50 y 52 de su Reglamento.

- Finalmente, manifestó que entregó la información requerida a través del medio designado por el particular para tal efecto en la solicitud de información.

Al desahogar la prevención formulada por este Instituto, el particular manifestó que el Ente Obligado le proporcionó dos archivos electrónicos, en uno de ellos informó que algunos de los datos requeridos estaban a su disposición en consulta directa, y el segundo contenía un fragmento de un informe del *INFODF*, transgrediendo y limitando su derecho de acceder a la información pública por las siguientes razones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Entregó información distinta a la solicitada.
2. La información proporcionada estaba incompleta.
3. Negó la existencia de información que estaba obligado a procesar y resguardar.
4. Pretendió desahogar el requerimiento poniendo a disposición del particular parte de la información en un medio distinto al solicitado, argumentando su falta de procesamiento, cuando procesar y sistematizar la información, era obligatorio para la Oficina de Información Pública.

Expuestas las posturas de las partes, se procede a analizar la legalidad de la repuesta impugnada para determinar si los agravios del recurrente son o no fundados y, en su caso, si procede la entrega de la información solicitada en la modalidad elegida por el particular.

Para efecto de lo anterior, se debe considerar que **i.** Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado pretendió satisfacer los requerimientos del particular proporcionándole el Reporte Estadístico de Solicitudes de Información que presenta ante este Instituto; **ii.** Asimismo, le sugirió que consultara el sistema electrónico *"INFOMEX"*, específicamente el apartado *"Consulto aquí las solicitudes de información y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónico Infomex, da clic aquí"*, para lo cual citó la dirección electrónica del portal del referido, también en relación con los recursos de revisión indicó que en el portal de este Instituto se encontraba disponible la información estadística sobre los recursos de revisión, en la que se identificaba el Ente Obligado, el sentido de la resolución y su cumplimiento, y proporcionó la dirección electrónica; **iii.** También puso la información a su disposición para consulta directa en la Coordinación de Transparencia e Información, bajo el argumento de que no contaba con ella en los términos en que la requirió y su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

procesamiento obstaculizaría el buen desempeño de la Coordinación de Transparencia e Información Pública, lo anterior, con fundamento en los artículos 4, fracción I, 54, 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en los artículos 50 y 52 de su Reglamento.

A continuación se procede a analizar si la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho.

En ese orden de ideas, es preciso analizar la primera parte de la respuesta, en la que con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado pretendió satisfacer los requerimientos del particular proporcionándole el Reporte Estadístico de Solicitudes de Información que presenta ante este Instituto; para lo cual es necesario traer a colación el contenido del artículo 11, párrafo cuarto de la ley de la materia, el cual fue invocado por el Ente recurrido en la respuesta impugnada:

> ***Artículo 11.***
> *…*
> ***Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada*** *de manera verbal o por escrito y a obtener* ***por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga****, sólo cuando* ***se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado****, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*
> *…*

En congruencia con el artículo anterior, también resulta indispensable traer a colación el contenido del artículo 54, del mismo ordenamiento legal, que en la parte conducente señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos**, **cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra** o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*
> *…*

De los artículos transcritos se advierte que quienes soliciten información pública tienen derecho a que les sea proporcionada de manera verbal o por escrito, y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, **sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma**; por lo que de **no estar disponible en el medio solicitado, los entes obligados cumplirán con su obligación de proporcionar la información proporcionándola en el estado en que se encuentre en sus archivos.**

Toda vez que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, previamente analizado, la Delegación proporcionó al particular el Reporte Estadístico de Solicitudes de Información que presenta ante este Instituto, es necesario determinar si atento a la normatividad que rige su actuación, el Ente Obligado puede contar con la información requerida en el formato (*Excel*) y términos precisados por el ahora recurrente.

En ese sentido, es preciso señalar que la fracción XIX, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet****, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*
> *…*
> ***XIX. Los informes que debe rendir el ente obligado****, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;*
> *…*

De acuerdo con el artículo anterior los entes obligados deben mantener actualizada de forma impresa para consulta directa y en sus respectivos sitios de internet y de acuerdo con sus funciones, entre otra información, los **informes que deben rendir**, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como el calendario de su publicación.

En congruencia con lo anterior, los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet*, por lo que toca a las reglas aplicables a la fracción XIX, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente:

> ***Fracción XIX.*** *Los informes que debe rendir el Ente Obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;*
>
> *En esta fracción* ***los Entes Obligados deberán publicar una relación de todos los informes que deben rendir, de acuerdo con la normatividad aplicable vigente, y vincular al documento respectivo****.*
>
> ***Cabe precisar que todo Ente Obligado deberá incluir en su listado los siguientes informes****: anual de actividades, programáticos presupuestales trimestrales y anuales, de* ***solicitudes de acceso a la información, de solicitudes ARCO, de protección de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

datos personales *y de Comité de Transparencia, además de aquellos que, de acuerdo con su naturaleza, deban rendir.*

La información se deberá actualizar trimestral, semestral y/o anualmente según corresponda, y conservar en el portal la de los dos ejercicios anteriores y del ejercicio en curso.

Periodo de actualización: trimestral

Criterios sustantivos

Criterio 1	*Ejercicio*
Criterio 2	*Periodo que se informa Criterio*
Criterio 3	***Tipo de informes****: Anual de actividades, Presupuestales y financieros, Adquisiciones,* ***Solicitudes de información pública, Datos personales****, Comité de Transparencia, Otros informes*
Criterio 4	*En cada tipo de informe se debe desplegar un listado con la denominación de cada uno de los informes que por ley debe emitir el Ente Obligado*
Criterio 5	*Señalar el nombre del área responsable de la emisión de cada uno de los informes*
Criterio 6	*Indicar el fundamento legal que obliga a la generación de cada uno de los informes relacionados*
Criterio 7	*Especificar la periodicidad (diario, semanal, quincenal, mensual, bimestral, trimestral, tetramestral, semestral, anual, bianual, sexenal)*
Criterio 8	*Especificar la fecha en la que se publicó y/o entregó*
Criterio 9	*Por cada informe, incluir un vínculo al documento del mismo*
Criterio 10	*Publicar la calendarización de presentación y publicación de dichos informes, es decir, la fecha en la cual se rendirán y/o darán a conocer por algún medio*

Criterios adjetivos

Criterio 11	*Publicar información actualizada*
Criterio 12	*Se deberá conservar en el sitio de Internet, por lo menos, la información correspondiente a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio de que se trate*
Criterio 13	*Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva*
Criterio 14	*Especificar la fecha de actualización de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2011)*
Criterio 15	*Especificar la fecha de validación de la información mediante el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2011)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, se advierte que en atención a lo dispuesto por el artículo 14, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes obligados deben publicar en sus portales de internet una relación de todos los informes que deben rendir, de acuerdo con la normatividad aplicable vigente, y vincular al documento respectivo. Asimismo, señala que todo Ente Obligado debe incluir en su listado los siguientes informes:

a) Anual de actividades.

b) Programáticos presupuestales trimestrales y anuales.

c) De solicitudes de acceso a la información.

d) De solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

e) De protección de datos personales.

f) De Comité de Transparencia, así como aquellos que de acuerdo con su naturaleza, deban rendir.

La información será actualizada trimestral, semestral o anualmente según corresponda, y se conservará en el portal de los dos ejercicios anteriores y del ejercicio en curso.

Finalmente, en cada informe se debe desplegar: **i)** un listado con la denominación de cada uno de los informes que por ley debe emitir el Ente Obligado; **ii)** señalar el nombre del área responsable de la emisión de cada uno de los informes; **iii)** indicar el fundamento legal que obliga a la generación de cada uno de los informes relacionados; **iv)** especificar la periodicidad y fecha en la que se publicó y/o entregó; **v)** por cada informe deberá incluir un vínculo al documento del mismo; y **vi)** publicar la calendarización de presentación y publicación de dichos informes entre otros.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, se debe resaltar que el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, también refiere lo siguiente:

> ***Artículo 73. Los Entes Obligados deberán presentar un informe correspondiente al año anterior al Instituto**, **a más tardar, antes de que finalice el último día hábil del mes de enero de cada año**. La omisión en la presentación de dicho informe será motivo de responsabilidad.*
>
> *El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá contener:*
>
> *I. El **número de solicitudes de información presentadas al Ente Obligado de que se trate y la información objeto de las mismas**;*
>
> *II. La cantidad de solicitudes tramitadas y atendidas, así como el número de solicitudes pendientes;*
>
> *III. El tiempo de trámite y la cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes;*
>
> *IV. La cantidad de resoluciones emitidas por dicha entidad en las que se negó la solicitud de información;*
>
> *V. El número de quejas presentadas en su contra;*
>
> *VI. El número de visitas registradas al portal de transparencia del Ente Obligado, y*
>
> *VII. Las acciones realizadas para la implementación de la Ley.*
>
> *Los Entes Obligados deberán proporcionar al Instituto la información adicional que se les requiera para la integración del informe anual. La omisión de la presentación de la información requerida será motivo de responsabilidad.*

De acuerdo con el precepto normativo anterior, se advierte que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal constriñe a los entes obligados a presentar a este Instituto **un informe anual** que contenga: el **número de solicitudes de información presentadas** al Ente Obligado y **la información requerida** (**i**); el número de solicitudes tramitadas, pendientes y atendidas (**ii**); tiempo de trámite y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes (**iv**); el número de resoluciones emitidas por el Ente, en las que negó el acceso a la información (**v**); el número de quejas presentadas en su contra (**vi**); número de visitas registradas en su portal de transparencia (**vii**), y las acciones realizadas para la implementación de la ley (**viii**).

El informe referido deberá publicarse en los portales de internet de los entes obligados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, junto con el nombre del área responsable de la emisión del informe, el fundamento legal que lo obliga a elaborarlo, periodicidad y el vínculo al documento del mismo, entre otros.

Ahora bien, para apoyar a los entes en el cumplimiento de la obligación de presentar a este Instituto un informe anual con estadísticas de las solicitudes de información que reciben, es preciso señalar que a través del *Acuerdo 0383/SO/06-04/2011 mediante el cual se aprueba el uso del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), para el Cumplimiento del Informe del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales*, este Instituto desarrolló un sistema informático al que se denominó *Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información* (SICRESI), cuyo objetivo principal es simplificar y hacer más eficiente el proceso de generación del informe sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

El *SICRESI* retoma información contenida en la base de datos del sistema electrónico *"INFOMEX"*, además, reside en el servidor de este Instituto por lo que la información ya no tendrá qué capturarse en hojas de formato *Excel* y remitirlas vía correo electrónico al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto. Asimismo, en su manejo **existe la opción de que se pueda obtener un reporte en formato *Excel* de la información capturada a través de éste**.

De esta forma, se debe decir que con la respuesta impugnada se advierte que el Ente Obligado también remitió al ahora recurrente y de acuerdo con la operación del *SICRESI*, el *Formato de captura de datos de las Solicitudes de Información Pública* del que se desprende por lo que hace al periodo comprendido entre el **uno y treinta y uno de agosto de dos mil doce**, los siguientes datos:

A. **Folio.**

B. **Fecha de presentación de la solicitud**.

C. Medio por el que se presentó la solicitud.

D. **Información objeto de la solicitud** (Protegiendo en todo momento los datos personales).

E. Número de preguntas que comprende la solicitud.

F. Temática de la información requerida.

F1. Área de interés del solicitante.

G. Si la información solicitada fue de oficio.

H. Estado en que se encontraba la solicitud al finalizar el trimestre.

I. **Si se previno al solicitante**.

I1. Fecha en que el solicitante atendió la prevención.

J. **Si se notificó al particular una ampliación del plazo para la entrega de la información**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

K. **Modalidad de respuesta**.

L1. Total de entes obligados a los que se turnó la solicitud.

L2. Ente Obligado al que se turnó la solicitud.

M. Si se entregó o envió por algún medio la información al solicitante.

N. Si se requirió al solicitante algún monto por concepto de costos de reproducción.

O. Monto total requerido por concepto de reproducción.

P. **Medio por el que se puso a disposición la información solicitada**.

Q. **Fecha en que se notificó la respuesta** o se turnó la solicitud.

R. **Medio por el que se notificó la respuesta**.

S. Días hábiles transcurridos entre la recepción de la solicitud y la notificación de respuesta.

T. Número de servidores públicos directamente involucrados en la respuesta de la solicitud.

U. Sexo del solicitante.

V. Edad del solicitante.

W. Ocupación del solicitante.

X. Escolaridad del solicitante.

Y. Estado de la República Mexicana o país que corresponde a la dirección que registró el solicitante.

Z. Observaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto hasta este punto y considerando que en el presente asunto el ahora recurrente solicitó en relación con las solicitudes de acceso a la información presentada ante el Ente Obligado del periodo comprendido entre el uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, en formato *Excel* la siguiente información en una columna por cada numeral: **1.** Fecha de ingreso; **2.** Folio de registro; **3.** Nombre del solicitante; **4.** Detalle de la información solicitada (transcribir la solicitud de información tal y como fue presentada); **5.** Informar a que área administrativa de ese Ente Obligado se le turnó para su respuesta; **6.** Informar, si fuera el caso, si la Oficina de Información Pública comunicó al solicitante de alguna prevención, señalando la fecha en que fue formulada; **7.** En caso de actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, informar el fundamento y motivación expuesto ante el solicitante y la fecha en que fue notificada dicha ampliación; **8.** Informar sobre la fecha en que finalmente fue entregada la información solicitada o se respondió por parte de la Oficina de Información Pública la solicitud ingresada; **9.** Informar del contenido de la respuesta a la solicitud ingresada (es decir, relacionar los documentos públicos entregados, y si estos fueron entregados de forma electrónica, adjuntarlos); **10.** Informar si con motivo de la respuesta, el solicitante presentó recurso de revisión; **11.** Informar del estado procesal del recurso de revisión, en caso de que se haya presentado; **12.** Informar de actualizarse la hipótesis, el sentido de la resolución del recurso de revisión (transcribir los puntos resolutivos), y **13.** En caso de que la información solicitada fuera declarada inexistente, reservada o confidencial, transcribir el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó.

Y que de acuerdo con la normatividad analizada el Ente Obligado debe:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

i. Elaborar **un informe anual** que contenga: el **número de solicitudes de información presentadas** al Ente Obligado y **la información requerida** (**i**); el número de solicitudes tramitadas, pendientes y atendidas (**ii**); tiempo de trámite y cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes (**iv**); el número de resoluciones emitidas por la autoridad, en las que negó el acceso a la información (**v**); el número de quejas presentadas en su contra (**vi**); número de visitas registradas en su portal de transparencia (**vii**), y las acciones realizadas para la implementación de la ley (**viii**).

ii. Usar el Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), del cual se advierte que puede obtener un reporte en formato *Excel* de la información capturada a través de éste, tal y como resulta ser el *Formato de captura de datos de las Solicitudes de Información Pública* del que se desprenden los siguientes datos:

A. **Folio.**

B. **Fecha de presentación de la solicitud**.

C. Medio por el que se presentó la solicitud.

D. **Información objeto de la solicitud** (Protegiendo en todo momento los datos personales).

E. Número de preguntas que comprende la solicitud.

F. Temática de la información requerida.

F1. Área de interés del solicitante.

G. Si la información solicitada fue de oficio.

H. Estado en que se encontraba la solicitud al finalizar el trimestre.

I. **Si se previno al solicitante**.

I1. Fecha en que el solicitante atendió la prevención.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

J. **Si se notificó al particular una ampliación del plazo para la entrega de la información**.

K. Modalidad de respuesta.

L1. Total de entes obligados a los que se turnó la solicitud.

L2. Ente Obligado al que se turnó la solicitud.

M. Si se entregó o envió por algún medio la información al solicitante.

N. Si se requirió al solicitante algún monto por concepto de costos de reproducción.

O. Monto total requerido por concepto de reproducción.

P. **Medio por el que se puso a disposición la información solicitada**.

Q. **Fecha en que se notificó la respuesta** o se turnó la solicitud.

R. **Medio por el que se notificó la respuesta**.

S. Días hábiles transcurridos entre la recepción de la solicitud y la notificación de respuesta.

T. Número de servidores públicos directamente involucrados en la respuesta de la solicitud.

U. Sexo del solicitante.

V. Edad del solicitante.

W. Ocupación del solicitante.

X. Escolaridad del solicitante.

Y. Estado de la República Mexicana o país que corresponde a la dirección que registró el solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Z. Observaciones.

Es evidente que en el presente caso, el Ente Obligado únicamente posee en *Excel* los datos requeridos por el particular en los numerales **1** (fecha de ingreso de la solicitud), **2** (folio de registro), **4** (información solicitada), **6 en parte** (señalar si se le notificó un prevención al solicitante), **7 en parte** (respecto de la motivación por la que se notificó la ampliación) y **8** (fecha en que finalmente es entregada la información solicitada o la Oficina de Información Pública responde la solicitud de información) de su solicitud; mismos que han sido identificados con las letras **A**, **B**, **D**, **I**, **J** y **Q** del *Formato de captura de datos de las Solicitudes de Información Pública* correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil doce, que la Delegación entregó al particular.

Más aún, de la revisión efectuada a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Delegación Álvaro Obregón, no se advierte disposición alguna de la que se desprenda la obligación del Ente recurrido para contar con los datos identificados con los numerales **3** (nombre del solicitante), **5** (área administrativa a la que se turnó la solicitud de información para su respuesta) **6 en parte** (fecha en la que se notificó la prevención), **7 en parte** (fundamento y fecha en que se notificó la ampliación), **9** (relación de los documentos públicos entregados al solicitante), **10** (si con motivo de la respuesta el solicitante ingresó un recurso de revisión), **11** (informar el estado procesal del recurso de revisión), **12** (informar el sentido de la resolución del recurso de revisión, transcribir los puntos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

resolutivos) y **13** (transcribir el acuerdo del Comité de Transparencia en el que se declare la inexistencia de la información o su clasificación como reservada o confidencial), en una tabla de formato *Excel*, como lo solicitó el particular.

Por lo anterior, es evidente que la Delegación no está obligada a contar con los datos requeridos por el particular referidos en el párrafo anterior, ordenados en una tabla de *Excel*, y mucho menos en columnas que tengan específicamente los rubros que él propone.

En consecuencia, se afirma que con el *Formato de captura de datos de las Solicitudes de Información Pública* correspondiente al periodo comprendido entre **enero y diciembre de dos mil doce**, obtenido del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), la Delegación Álvaro Obregón actuó correctamente entregando los datos solicitados por el particular en los numerales **1** (fecha de ingreso de la solicitud), **2** (folio de registro), **4** (información solicitada), **6 en parte** (señalar si se le notificó un prevención al solicitante), **7 en parte** (respecto de la motivación por la que se notificó la ampliación) y **8** (fecha en que finalmente es entregada la información solicitada o la Oficina de Información Pública responde la solicitud de información); pues proporcionó la información con la que contaba en la modalidad que eligió el ahora recurrente, medio electrónico y en una tabla de *Excel,* ya que de acuerdo con la normatividad analizada debe procesar la información de las solicitudes de información con la que cuenta y elaborar **reportes mensuales y anuales de las solicitudes de información.**

Lo anterior es así porque si bien el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, permite a los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitantes elegir la modalidad en que desean que se les proporcione la información que requieren, también dispone que para los casos en que no se encuentre disponible la información en la modalidad elegida, los entes cumplirán con su obligación de proporcionar la información que se encuentre en su poder, permitiendo a los solicitantes su acceso en el estado en que esté en sus archivos; como en el caso concreto en que el Ente recurrido proporcionó al ahora recurrente el *Formato de captura de datos de las Solicitudes de Información Pública* de **enero y diciembre de dos mil doce**, **del que puede obtener la información de su interés que se mencionó en el párrafo anterior**.

Sin embargo, es importante mencionar que con dicha información no satisfizo por completo los requerimientos del particular, pues **no le proporcionó la información solicitada a través de los numerales 3** (nombre del solicitante), **5** (área administrativa a la que se turnó la solicitud de información para su respuesta) **6 en parte** (fecha en la que se notificó la prevención), **7 en parte** (fundamento y fecha en que se notificó la ampliación), **9** (relación de los documentos públicos entregados al solicitante), **10** (si con motivo de la respuesta el solicitante ingresó un recurso de revisión), **11** (informar el estado procesal del recurso de revisión), **12** (informar el sentido de la resolución del recurso de revisión, transcribir los puntos resolutivos) y **13** (transcribir el acuerdo del Comité de Transparencia en el que se declare la inexistencia de la información o su clasificación como reservada o confidencial).

Y si bien en la tercera parte de la respuesta, con fundamento en los artículos 4, fracción I, 54, 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en los artículos 50 y 52 de su Reglamento, el Ente Obligado puso a disposición del particular para su consulta directa en la Coordinación de Transparencia e

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información, *la información*, bajo el argumento de que no contaba con ella en los términos en que la requirió y su procesamiento obstaculizaría el buen desempeño de la Coordinación de Transparencia e Información Pública, lo cierto es que **no señaló claramente cuál es la información que puso a disposición del ahora recurrente**.

Aunado a que puso a disposición del particular cierta información para su consulta directa, fundando su actuación en los artículos 4, fracción I, 54, 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en los artículos 50 y 52 de su Reglamento; pero **no motivó correctamente su actuación por las siguientes razones**:

La Delegación puso a disposición del ahora recurrente la consulta directa de información, fundando su actuación en los artículos 4, fracción I, 54, 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en los artículos 50 y 52 de su Reglamento, que disponen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

I. ***Consulta Directa:*** *La prerrogativa que tiene toda persona de allegarse información pública, sin intermediarios;*
…

Artículo 54. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información se encuentre disponible en Internet o en medios impresos, la oficina de información deberá proporcionar al solicitante la información en la modalidad elegida, e indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información, o la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En el caso de que la información solicitada se encuentre al público en medios impresos, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, sin que ello exima al Ente Obligado de proporcionar la información en la modalidad en que se solicite.

Artículo 55. *En la consulta directa se permitirán los datos o registros originales, sólo en el caso de que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital en microfichas o que su estado lo permita.*

Artículo 56. *Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRASNPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 50. *Los solicitantes tendrán un plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de acceso a la información para realizar el pago de los derechos respectivos.*

Transcurrido el plazo referido operará la caducidad del trámite y, para obtener dicha información, las personas deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para el Ente Obligado de la Administración Pública.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Capítulo, los Entes Obligados de la Administración Pública atenderán las demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de recepción, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública
…

Artículo 52. *…*
Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.

Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.
…

De acuerdo con la normatividad anterior, cuando los particulares soliciten información que implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, bastará con que los entes obligados pongan a su disposición los documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentren, para que la solicitud se tenga por satisfecha, protegiendo la información de acceso restringido.

De igual manera, cuando la entrega o reproducción de la información solicitada obstaculice el buen desempeño de la Unidad Administrativa del Ente Obligado en virtud del volumen que representa, la obligación de permitir su acceso se cumplirá poniendo a disposición del particular la información de su interés para su consulta directa, en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de acceso restringido. De hecho, cuando la información se encuentre en Internet o medios impresos, la Oficina de Información Pública deberá **proporcionar** al solicitante la información en la modalidad elegida **e indicar** la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra, fuente, lugar y forma de consultarla. Pero si la información se encuentra en medios impresos, deberá informar al particular la fuente, lugar y forma de consultarlos, reproducir o adquirir la información, sin que ello exima de la obligación de proporcionarla en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

modalidad elegida. Para el caso concreto de la reproducción de la información el Ente Obligado debe indicar al particular el pago de los derechos respectivos, a efecto de que realice el pago respectivo en un plazo de treinta días siguientes, de lo contrario operará la caducidad del trámite y para obtener la información será necesaria una nueva solicitud de información, sin responsabilidad alguna para el Ente Obligado.

La consulta directa de la información implica que el solicitante pueda allegarse de la información pública sin intermediarios, permitiéndole los datos o registros originales, sólo cuando no se encuentren almacenados en un medio magnético, digital en microfichas o que su estado lo permita.

Una vez precisado el contenido de los artículos que el Ente Obligado citó como fundamento para permitir al particular el acceso a la información en consulta directa y no en medio electrónico como lo solicitó, es indispensable mencionar que de acuerdo con el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los actos administrativos serán válidos cuando, entre otros requisitos, estén debidamente fundados y motivados, es decir, *citen con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso y constar en el propio acto administrativo*.

Ahora bien, en la respuesta impugnada el Ente Obligado simplemente mencionó que no contaba con la información exactamente como la requirió el particular, y que su procesamiento llevaría procesar una gran cantidad de información, obstaculizando el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

buen desempeño de la Coordinación de Transparencia e Información Pública, por lo que la puso a su disposición en consulta directa, indicándole día, horario y dirección para tal efecto; sin embargo, el término *una gran cantidad de información* es muy ambiguo y no aporta elementos que permitan a este Instituto analizar dicha situación, como podría ser señalar el número de fojas que a consideración de este Órgano Colegiado constituya un volumen importante de tal manera que su reproducción entorpezca el ejercicio de sus funciones. Además de que no brinda certeza jurídica sobre si dicha información contiene o no información de acceso restringido que deba clasificarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38, 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Aunado a la irregularidad anterior, es importante mencionar que si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal permite a los entes obligados otorgar el acceso a la información que se les solicita, en medio electrónico gratuito, copia simple y/o consulta directa; a criterio de este Instituto la entrega de la información deberá hacerse preferentemente en medio electrónico, luego en copia simple y en última instancia en consulta directa, por lo que resulta evidente que toda vez que el Ente Obligado no contaba con la información solicitada en medio electrónico, debió ofrecer su acceso en copia simple y en última instancia en consulta directa, sin embargo, la Delegación omitió la formalidad de ofrecer al particular, el acceso a la información de su interés, en copia simple.

Bajo ese contexto, es claro que la respuesta impugnada no estuvo debidamente fundada ni motivada, tal y como lo refirió el recurrente, pues aún cuando citó como fundamento principal el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del Distrito Federal, para ofrecer al particular la consulta directa de *la información,* lo cierto es que no señaló las razones particulares, circunstancias especiales o causas inmediatas que tomó en consideración para la emisión del acto y por las cuales dicho precepto resulta aplicable al caso.

Motivo por el cual trasgredió los principios de legalidad, certeza jurídica, información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otro lado, en la segunda parte de la respuesta impugnada, para atender el punto **9** de la solicitud de información (Informar del contenido de la respuesta a la solicitud ingresada -relacionar los documentos públicos entregados, y si estos fueron entregados de forma electrónica adjuntarlos), el Ente recurrido sugirió al particular que consultara la información disponible en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, específicamente el apartado *"Consulto aquí las solicitudes de información y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónico Infomex, da clic aquí"*, para lo cual citó la dirección electrónica del portal del referido sistema, también en relación con los recursos de revisión (numerales **10**, **11 12** y **13** de la solicitud de información) indicó que en el portal de este Instituto se encontraba disponible la información estadística sobre los recursos de revisión, en la que se identificaba el Ente Obligado, el sentido de la resolución y su cumplimiento, y proporcionó la dirección electrónica.

Al respecto, es importante señalar que en el numeral **9**, el particular solicitó *Informar el contenido de la respuesta a la solicitud ingresada (relacionar los documentos públicos entregados, y si éstos fueron entregados de forma electrónica adjuntarlos)*, de igual

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manera, en el numeral **13** solicitó *en caso de que la información solicitada fue declarada inexistente, reservada o confidencial, transcribir el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó*; **siendo evidente** que el Ente Obligado, como responsable de emitir respuesta a las solicitudes que se le formulen, cuenta con la información requerida, y que en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 3 de la ley de la materia, debe proporcionarla, y no señalar simplemente una dirección electrónica del sistema electrónico *"INFOMEX"* de donde puede obtenerla, máxime que ni siquiera indicó la forma en que podía obtener la información de su interés de dicho portal.

De hecho, con relación al numeral **9**, del Reporte Estadístico de Solicitudes de Información que presenta ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal correspondiente a dos mil doce, que entregó al particular, se desprende la modalidad en que el Ente recurrido entregó la respuesta a las solicitudes presentadas, entre ellas, medio electrónico gratuito, por lo que atendiendo al requerimiento del particular, debió remitirlas vía correo electrónico.

Respecto del punto **13** de la solicitud de información, el numeral 9, fracciones II y IV de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, dispone que si la resolución (respuesta) niega el acceso a la información por estar clasificada como **reservada** o confidencial o declara su inexistencia, se debe comunicar y registrar la fundamentación y la motivación de la clasificación respectiva, así como la prueba de daño tratándose de información reservada en términos del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; en **dicha resolución deberá incluirse el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia**, por lo tanto, en las respuestas que contengan información de acceso restringido, el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acuerdo en el que se clasifique la información deberá estar contenido en la propia respuesta; por lo que necesariamente debe contar con el acuerdo del Comité de Transparencia y la fecha en que sesionó, además de que si la respuesta fue entregada en medio electrónico, dicha información está en la misma modalidad, de tal manera que es posible enviarse por correo electrónico.

Por lo que hace a las respuestas que fueron entregadas en la Oficina de Información Pública en copia simple, copia certificada o consulta directa, la obligación de la Delegación de proporcionar la información se tendría por cumplida si hubiera ofrecido al particular la documentación en el estado en que se encontrara en sus archivos, salvaguardando la información de acceso restringido, pues generar un listado sería tanto como procesarla.

Sin embargo, no llevó a cabo ninguna de las dos acciones anteriores, trasgrediendo el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual los entes obligados deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el interesado**. El artículo referido señala lo siguiente:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Aunado a la irregularidad anterior, respecto de la información solicitada sobre los recursos de revisión interpuestos en contra de la Delegación (numerales **10**, **11** y **12** de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la solicitud de información) simplemente indicó que en el portal de este Instituto se encontraba disponible la información estadística sobre los recursos de revisión, en la que se identificaba el nombre del Ente Obligado, el sentido de la resolución y su cumplimiento, y proporcionó la dirección electrónica; sin pronunciarse sobre aquellos recursos de revisión interpuestos en contra de las respuestas a las solicitudes de información presentadas en agosto de dos mil doce, respecto de los cuales este Instituto le había notificado la admisión, y de los que estaba en posibilidad de entregar la siguiente información: **i.** Si con motivo de la respuesta el solicitante presentó recurso de revisión (**10**); **ii.** Estado procesal del recurso de revisión (**11**) y en su caso, **iii.** El sentido de la resolución (transcribir los puntos resolutivos) (**12**).

Lo anterior es así porque de acuerdo con el numeral Vigésimo, fracción III del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, dispone que en caso de dictarse acuerdo admisorio, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto acordará requerir al Ente Obligado para que alegue lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de tres días hábiles, debiendo manifestarse respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud presentada.

Por último, sobre aquellos recursos de revisión que fueron interpuestos en contra de las respuestas a las solicitudes de información presentadas del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, pero que de acuerdo con los numerales Décimo Cuarto, fracciones I y II, Décimo Sexto y Décimo Séptimo, fracción II del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, en relación con el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tuvieron por no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

interpuestos por este Instituto se desecharon por improcedentes, el único que está en posibilidad de pronunciarse sobre los numerales **10** (si con motivo de la respuesta el solicitante presentó recurso de revisión) y **11** (estado procesal del recurso de revisión), es este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal ya que de acuerdo con el artículo 76 de la del mismo ordenamiento legal, el recurso de revisión deberá interponerse ante este Instituto.

En ese sentido, toda vez que la Delegación no era la competente para pronunciarse sobre la información relacionada con aquellos recursos de revisión que fueron interpuestos en contra de las respuestas a las solicitudes de información del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, pero se tuvieron por no interpuestos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo del ordenamiento referido en el párrafo precedente, debió orientar la solicitud de información a la Oficina de Información Pública de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, pues de acuerdo con dicho artículo y el 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, cuando el Ente Obligado que reciba una solicitud de acceso a la información pública no sea el competente para entregar la información requerida, deberá **remitirla** a la Oficina de Información Pública del Ente competente para atenderla, mientras que en caso de que el Ente Obligado ante quien se presente la solicitud sea competente para atender parte de la misma, **como en el presente caso**, deberá responder sobre dicha información y **orientar** al solicitante ante la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente para dar respuesta al resto de la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Los artículos señalados refieren lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*
…

Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.
…

Artículo 76. *El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto. Para este efecto, las oficinas de información pública al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo y plazo para hacerlo.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42.- *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. Si el Ente de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma*, de manera fundada y motivada,* ***hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que, según sea el caso, resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante****.*

Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Si se remite una solicitud a un Ente Público que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.

II. Si el Ente de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud*;*
…

Sin embargo, teniendo a la vista la respuesta impugnada, no se advierte que el Ente Obligado haya orientado al particular para que presentara su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Por las irregularidades de la respuesta impugnada, se procede a analizar si el agravio del recurrente es fundado.

Para ello, es preciso señalar que el recurrente manifestó en su escrito inicial que el Ente Obligado le proporcionó dos archivos electrónicos, en uno de ellos informó que algunos de los datos requeridos estaban a su disposición en consulta directa, y el segundo contenía un fragmento de un informe del *INFODF*, transgrediendo y limitando su derecho de acceder a la información pública por las siguientes razones:

1. Entregó información distinta a la solicitada.
2. La información proporcionada estaba incompleta.
3. Negó la existencia de información que estaba obligado a procesar y resguardar.
4. Pretendió desahogar el requerimiento poniendo a disposición del particular parte

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la información en un medio distinto al solicitado, argumentando su falta de procesamiento, cuando procesar y sistematizar la información, era obligatorio para la Oficina de Información Pública.

Ahora bien, con base en el análisis realizado a la respuesta impugnada, se afirma que contrario a lo señalado por el recurrente, el Ente Obligado no le entregó información distinta a la solicitada, por el contrario, **pretendió** atender sus requerimientos, tan es así que le proporcionó el Reporte Estadístico de Solicitudes de Información que presenta ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal de enero a diciembre de dos mil doce, que contiene los datos que requirió en los numerales **1** (fecha de ingreso de la solicitud), **2** (folio de registro), **4** (información solicitada), **6 en parte** (señalar si se le notificó un prevención al solicitante), **7 en parte** (por lo que hace a la motivación por la que se notificó la ampliación) y **8** (fecha en que finalmente es entregada la información solicitada o la Oficina de Información Pública responde la solicitud de información) inclusive, intentó poner a disposición del particular la consulta directa de *información.* Por lo tanto, dicha manifestación es **infundada.**

Por el contrario, la manifestación en el sentido de que la información proporcionada estaba incompleta, es **fundada** pues el Ente Obligado únicamente proporcionó parte de la información, específicamente la requerida en los puntos **1**, **2**, **4**, **6 en parte**, **7 en parte** y **8**, sin pronunciarse categóricamente sobre si contaba o no con la información solicitada en los requerimientos **3**, **5**, **6 en parte**, **7 en parte**, **9**, **10**, **11**, **12** y **13** de la solicitud de información, y aunque puso a disposición del particular para su consulta directa en la Coordinación de Transparencia e Información, *la información*, bajo el argumento de que no contaba con ella en los términos en que la requirió y su procesamiento obstaculizaría el buen desempeño de la Coordinación de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

e Información Pública, lo cierto es que no señaló claramente cuál es la información que puso a disposición del ahora recurrente.

Más aun, en el caso de los requerimientos identificados con los numerales **3** (nombre del solicitante), **5** (área administrativa a la que se turnó la solicitud de información para su respuesta) **6 en parte** (fecha en la que se notificó la prevención), **7 en parte** (fundamento y fecha en que se notificó la ampliación), el Ente Obligado está en posibilidades de entregar dicha información.

Se afirma lo anterior, pues en relación con el punto **3** de la solicitud de información, de acuerdo con el artículo 47, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, las solicitudes de información deben contener el perfil del solicitante sin identificarlo, lo que en relación con el *Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública* corresponde al nombre completo del solicitante, sin que se pueda identificar pues permite usar un seudónimo o incluso dejar el espacio en blanco.

Al respecto, este Órgano Colegiado estima pertinente aclarar al particular que si bien la fracción II, del artículo 47 de la ley de la materia prevé que las solicitudes de acceso a la información que se presenten deberán contener cuando menos el perfil del solicitante, sin identificarlo y únicamente con fines estadísticos, lo cierto es que dicho artículo igualmente prevé que esta información será proporcionada por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito para la procedencia de la solicitud; por lo cual se considera importante aclarar al particular que probablemente el Ente Obligado no pueda proporcionarle todos los nombres de los solicitantes, sino únicamente aquéllos de los cuales sí proporcionaron su nombre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, en relación con el punto **5** de la solicitud de información, la fracción III, del numeral 8, en relación con el numeral 17 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, establece que la Oficina de Información Pública del Ente Obligado turnará la solicitud de información a través del sistema de control de gestión interno del sistema electrónico *"INFOMEX"*, a la o a las Unidades Administrativas que pudieren tener la información solicitada. De igual manera, en relación con el punto **6 en parte**, de acuerdo con la fracción V, del numeral 8 de los referidos Lineamientos, en relación con el artículo 47, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes obligados prevendrán a los particulares dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud de información, para que la aclaren o precisen. Por último, sobre el requerimiento **7 en parte**, la fracción V, del numeral 8 de los Lineamientos señalados, en relación con el artículo 51, párrafo primero de la ley de la materia, cuando la información solicitada no sea de oficio, el plazo de respuesta será de diez días hábiles, mismos que podrán ampliarse hasta por un plazo igual en función del volumen y la complejidad de la información, para lo cual necesariamente deben indicarse las razones por las cuales se hace uso de la prórroga.

Además, al ser la Delegación quien emite las respuestas a las solicitudes que le son presentadas, y en caso de que la respuesta contenga información de acceso restringido su Comité de Transparencia clasifica la información o bien, declara la inexistencia de la información, y su acuerdo debe formar parte de la respuesta, es evidente que también cuenta con la información requerida en los puntos **9** (informar del contenido de la respuesta a la solicitud ingresada -relacionar los documentos públicos entregados, y si estos fueron entregados de forma electrónica adjuntarlos) y **13** (en caso de que la información solicitada fue declarada inexistente, reservada o confidencial, transcribir el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó) de la solicitud que dio lugar al presente recurso de revisión.

Por último, la Delegación también está en posibilidad de proporcionar la información solicitada en los puntos **10 en parte**, **11 en parte** y **12**, sólo respecto de los recursos de revisión que fueron admitidos, substanciados y resueltos por este Instituto y por lo tanto, tuvo conocimiento el Ente recurrido. No así sobre los puntos **10 en parte** y **11 en parte,** sobre los recursos de revisión presentados en contra de las respuestas recaídas a las solicitudes de información presentadas en agosto de dos mil doce, pero que se desecharon o se tuvieron por no interpuestos, supuestos en que el Ente Obligado competente para pronunciarse es este Órgano Colegiado.

Con lo anterior, también se acredita que la manifestación del recurrente en el sentido de que la Delegación le negó la existencia de información que estaba obligada a procesar y reguardar, es **infundada**, pues aunque no le proporcionó la totalidad de la información, una parte de no estaba en su poder, sino en posesión de este Instituto, además de que el Ente recurrido tampoco está obligado normativamente a procesar los datos de su interés y menos aún en un formato específico.

Consecuentemente, la manifestación del recurrente consistente en que la Delegación pretendió desahogar el requerimiento poniendo a su disposición parte de la información en un medio distinto al solicitado, argumentando su falta de procesamiento, **cuando procesar y sistematizar la información, era obligatorio para la Oficina de Información Pública**, también es **infundada**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Bajo ese contexto, es claro que el agravio del recurrente es **parcialmente fundado** pues la respuesta impugnada transgredió su derecho de acceso a la información porque la información que le proporcionó fue incompleta y trasgredió los principios de legalidad, certeza jurídica, transparencia, información y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, el siete de marzo de dos mil trece, y ordenarle que:

J. En relación con los requerimientos identificados con los numerales **3**, **5**, **6 en parte** (respecto de la fecha en la que se notificó la prevención), **7 en parte** (fundamento y fecha en que se notificó la ampliación), **9 en parte** (relación de los documentos públicos entregados al solicitante), **10 en parte** (recursos de revisión que fueron hechos de su conocimiento), **11 en parte** (recursos de revisión que fueron hechos de su conocimiento), **12** y **13**, ponga a disposición del particular copia simple de los documentos que contengan:

- Nombre del solicitante (**3**).
- A qué área administrativa de ese Ente Obligado se turnó para su respuesta (**5**).
- Si fuera el caso, la fecha en que se notificó la prevención (**6**).
- De actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la ley de la materia, fundamento y la fecha en que se notificó la ampliación (**7**).
- Relación de los documentos públicos entregados (**9**).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La referencia de si con motivo de la respuesta, el solicitante presentó recurso de revisión (**10**).

- Estado procesal del recurso de revisión, en caso de que se haya presentado (**11**).

- De ser el caso, sentido de la resolución del recurso de revisión (transcribir los puntos resolutivos) (**12**).

- En caso de que la información solicitada haya sido declarada inexistente, reservada o confidencial, se transcriba el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó (**13**)

  En caso de que los documentos referidos contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la ley de la materia, para proporcionar dicha información a través de versión pública eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, las cuales proporcionará previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, **debiendo dejar visibles los datos a través de los cuales el particular se pueda allegar de la información requerida.**

  En caso de que por el volumen de la información se pueda obstaculizar el buen desempeño del Ente Obligado, de manera fundada y motivada se podrá conceder la consulta directa, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la información de acceso restringido, ofreciendo fechas y horarios suficientes para la realización de la misma.

IV. Sobre los numerales **10** y **11**, con fundamento en el artículo 47, último párrafo de la ley de la materia, oriente al recurrente a la Oficina de Información Pública del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a efecto de que se pronuncie sobre las solicitudes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presentadas en el periodo comprendido entre el uno y treinta y uno de agosto de dos mil doce y de las que no tiene conocimiento la Delegación sobre la presentación de algún recurso de revisión, debiendo proporcionarle para tal efecto sus datos de ubicación y contacto.

V. En relación con el numeral **9**, en lo que corresponde a la remisión de los documentos o información que fue entregada de forma electrónica en la atención a las solicitudes de acceso a la información que fueron presentadas a la Delegación del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, proporcione al particular a través del correo electrónico señalado en su solicitud de información y de acuerdo con los datos previstos en el Reporte Estadístico de Solicitudes de Información que presenta ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal de dos mil doce obtenido del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), todas y cada una de las respuestas y documentos adjuntos, que hayan sido enviados a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* o por correo electrónico.

Asimismo, deberá salvaguardar en el caso de dicha información, los datos o partes de los documentos que contengan información de carácter confidencial a través de resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia cumpliendo con las formalidades exigidas por los artículos 50 y 61, fracción XI de la ley de la materia, supuesto en que deberá proporcionar en todo caso versión pública de la información, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Al haber quedado acreditada la falta de presentación en tiempo del informe ley por parte de la Delegación Álvaro Obregón, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **DAR VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, y sobre su total cumplimiento al vencimiento del plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20